



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Órgano de Control la C. [REDACTED] a formular **Queja Administrativa** en contra del servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria** por actos u omisiones en el desempeño de su cargo. - - - - -

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete se dictó dentro del presente expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **26/2017** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó requerir al Síndico Municipal y al Coordinador de Salud Comunitaria, a fin de que remitieran copia certificada del expediente que obra en la dependencia a su cargo de la C. [REDACTED] y/o de su representante la C. [REDACTED], por la puesta a disposición de la fiscalía de dos perros raza pitbull por agresiones a la primera de las mencionadas. - - - - -

Tercero. - Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al Coordinador de Salud Comunitaria remitiendo el oficio número **C.S.M./0106/2017** de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual exhibió copia certificada del expediente por la agresión a la C. [REDACTED] [REDACTED] por dos perros pitbull; ordenándose dar vista con el mismo a la quejosa C. [REDACTED]. - - - - -

Cuarto. - Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al Síndico Municipal remitiendo el oficio número **SM-428/2017** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual exhibió copia certificada del expediente de la C. [REDACTED] [REDACTED] y/o de su representante la C. [REDACTED].

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: quejosa y tercer extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

por la puesta a disposición de la fiscalía de dos perros raza pitbull por agresiones a la primera de las mencionadas; por lo que mediante mismo acuerdo, se ordenó girar atento citatorio al servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, a fin de que declarara en relación a los hechos que se investigan. - - - - -

Quinto. - Mediante diligencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, quien declaró en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -

Sexto. - Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista a la quejosa, **C. [REDACTED]**, con la declaración del servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. - - - - -

Séptimo. - En fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, compareció ante esta autoridad la **C. [REDACTED]** a fin de dar contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, exhibiendo copia simple del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla y copia simple del oficio número 226/2017/ZONA-CENTRO signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de investigación regional. - - - - -

Octavo. - Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, **se decretó el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad en**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

contra del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**; en el cual se le hicieron de conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a cargo del servidor público de referencia en términos del artículo **68 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -
Noveno. - Mediante diligencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, en la cual realizó las manifestaciones que estimó pertinentes. -
Décimo. - Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se hará acreedor el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, se ordenó realizar las siguientes diligencias: girar atento oficio al **DIF Municipal** para que en apoyo de las labores de este Órgano de control realizara **Estudio Socioeconómico** al servidor público de referencia; se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que informara el **Sueldo Neto** del servidor público de referencia, asimismo, remitiera **copia certificada del expediente laboral** de **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**. - - - - -
Undécimo. - Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Lic.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos, enviando oficio número **TM/DRH-0888/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria;** así mismo, informó a esta autoridad administrativa que el **sueldo bruto mensual** que percibe el servidor público de referencia es de **\$5,697.97 (cinco mil seiscientos noventa y siete pesos con noventa y siete centavos M.N.)** - - - - -
Décimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete se tuvo a la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal,** enviando oficio número **DIF/JDJ/1096/2017** de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió **estudio socioeconómico** realizado al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED]; por lo que, mediante mismo acuerdo, se declaró agotada la fase probatoria toda vez que mediante Audiencia de Ley de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** no aportó medio de prueba alguno, concediéndole el **término de tres días hábiles** al servidor público de referencia a fin de que alegara por escrito o comparecencia, por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho e interés conviniera. - - - - -
Décimo Tercero. - Por acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, y toda vez que el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** no alegó en el término concedido lo que a su derecho e interés conviniera, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial; estudio socioeconómico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del servidor público de referencia. - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - -

I.- Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo **50 fracciones I, XIX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones **II** y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.** - - - - -

En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de un servidor público con **empleo de Coordinador de Salud Comunitaria.** - - -
 Siendo que esta Autoridad Administrativa, se encuentra **dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa,** asimismo, en razón de que **no ha prescrito la facultad de sancionar** al servidor público de referencia, en términos de lo establecido por el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - -

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, con la queja administrativa de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete que formuló la C. [REDACTED] en contra del servidor público MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria por actos u omisiones en el desempeño de su empleo cargo o comisión, toda vez que no aplicó el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - Siendo responsable por infracciones al artículo 50 fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, el servidor público MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria. - - - - -

III.- El carácter de servidor público del infractor Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que obran dentro del expediente en que se actúa, ya que del mismo se desprenden diversos oficios expedidos por el MVZ. Ismael González Linares, en su calidad de Coordinador de Salud Comunitaria; asimismo, toda vez que mediante diligencia de fecha diecinueve de mayo de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

dos mil diecisiete, ante esta Contraloría Municipal el MVZ. Ismael González Linares, aceptó expresamente al individualizar sus generales, ser servidor público, específicamente desempeñar el **cargo** de Coordinador de Salud Comunitaria; además de que mediante oficio número **TM/DRH-0888/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada de su expediente laboral. - - - - -

Documentales públicas y de actuaciones a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracciones II, 265, 266, 267 fracciones II y VIII, 323, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el probable infractor ostenta un **cargo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos en términos de lo establecido por el artículo 2 de la ley de la materia, el cual establece: "Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección." - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

IV.- Del expediente radicado con el número **26/2017** se desprenden las siguientes **pruebas**, por lo que se procede a su valoración en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

A) Queja administrativa de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, formulada por la **C. [REDACTED]**, en la cual manifestó los siguientes hechos: *"...el día seis de octubre de dos mil dieciséis, a las siete y media de la mañana mi madre de nombre [REDACTED] fue agredida por dos perros de raza pitbull cuando ella iba a comprar pan, y los perros estaban en las canchas del FOVISSTE, en la parte de atrás, siendo propiedad de la señora [REDACTED], quien los tenía sueltos sin collar, bozal, ni cadena. Llevaron a mi señora madre al ISSSTE de esta ciudad pero por su gravedad la trasladaron al hospital regional del ISSSTE en la ciudad de Puebla; la operaron y en la noche de ese mismo día fui a poner mi denuncia a la fiscalía, y como a las tres de la mañana del día siete de octubre de dos mil dieciséis personal de la fiscalía se presente en el hospital para que mi mamá ratificara su declaración; después vine a presentar mi denuncia en sindicatura de esta ciudad de Atlixco, igual en un miércoles ciudadano de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, vine a hablar con el presidente municipal para exponer mi situación, a lo que el señor presidente municipal envió un oficio a sindicatura para que ellos se hicieran cargo y ordenaran poner a disposición de salud comunitaria a los perros agresores; a lo que la fiscalía también envió un oficio a salud comunitaria para que resguardaran a los perros en lo que duraba el proceso penal y después fuera aplicado el reglamento de perros. Terminó el proceso penal, llegamos a mediación con la parte demandada, donde la dueña de los perros estuvo dispuesta a*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre quejoso, tercer interesado y tercer extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

reparar el daño, llegando a un acuerdo, la fiscalía manda un oficio a sindicatura donde ponen a disposición de la sindicatura a los perros agresores, y se aplique el reglamento e impongan la sanción conforme al reglamento; como yo he estado al pendiente del asunto, el veinticuatro de marzo del año en curso me presenté en las oficinas de salud comunitaria donde el doctor Ismael me dijo que ya había un dictamen y que lo tenía sindicatura y se iba a ejecutar el día veintisiete de marzo, y que el sentido del dictamen era que se sacrificaría al macho y la hembra iba a ser donada a una asociación Canís, pero antes tenía un experto que hacer una valoración para saber si la perra era rehabilitable, en caso de que no, la perra también se tenía que sacrificar y que la dueña tenía que pagar una multa por la infracción al reglamento de perros, porque además sus perros ya eran reincidentes, que condicionarían a la dueña y que en dos años no podría tener ese tipo de raza de perros, y que nos veíamos el día veintisiete de marzo del año en curso a las ocho y media de la mañana en las oficinas del almacén municipal donde ahí tenían resguardados a los perros, de hecho le pregunté quién iba a sacrificar al perro y me respondió que él; que solo le faltaba notificar a la dueña para que estuviera enterada. Llego el día veintisiete de marzo del año en curso, a la hora indicada, sin que el doctor Ismael se presentara, le llamé a su oficina y nunca me lo pasaron decían que estaba ocupado, de ahí vine a hablar con el licenciado Francisco Torres, quien me recibió y le comento lo sucedido, me dijo lo mismo que el doctor Ismael acerca del dictamen del perro, hasta le llamó por celular al doctor Ismael y le dijo que se apurara para que esto ya estuviera ejecutado a más tardar el día viernes de esa semana, me dijo que me iban avisar. Después me enteré que salió en el radio una noticia de los perros. Fue cuando el día martes cuatro de abril del año en curso que me entero por medio de la radio que habían entregado a los perros, entonces pase por Val de Cristo alrededor de una de la tarde y me encontré el doctor Ismael, ya que estaba en compañía de vacunación, me bajo de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

mi carro y le pregunte qué había pasado con los perros y me respondió que ya los había entregado, le dijo como había hecho eso, y que le preguntara al presidente, le dije que si ya estaba hecho el dictamen, que había hecho mal, y que iría a sindicatura, me subo al carro y voy a sindicatura, llego y me recibe un licenciado y la señorita Alejandra Merlo, donde les informo de lo sucedido con los perros, quienes se sorprendieron ya que tampoco sabían, el licenciado le envió mensaje al presidente para saber si me podía recibir, pero estaba ocupado, y me recibió en un miércoles ciudadano en compañía del personal de sindicatura, nos atendió la secretaria del ayuntamiento, donde nos dijo que el doctor Ismael no podía hacer eso de hacer un dictamen y luego revocarlo, después llegó el presidente, quien me atendió y dijo que él ya había dado la orden de que los perros no podían salir, él me dijo que presentara mi recursos e inconformidad, que viniera también a contraloría y que si Ismael era el hilo delgado, que se tenía que ir, que lo sentía mucho. Es por lo anterior que solicito se haga justicia y se sancione al doctor Ismael González Linares por los actos u omisiones que haya realizado en el desempeño de su empleo, así mismo exhibo un cd de la última audiencia para cerrar el caso penal de mi mamá, donde la dueña de los perros le pregunta a la juez que va a pasar con sus cachorros, y la juez le responde que le toca decidir al ayuntamiento por que tiene que aplicar la sanción de acuerdo al reglamento de perros, así mismo solicito sea requerido el expediente del asunto de mi señora madre que se encuentra en sindicatura para constancia de lo que he narrado en líneas que anteceden. También exhibo fotografías de las lesiones que provocaron los perros a mi madre". - - - - -

Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

pleno para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, pues de la misma se desprenden los hechos que le son imputables al servidor público, ya que de la declaración de la C. [REDACTED], se desprenden los actos y omisiones en que incurrió el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, en el desempeño de su cargo por no acatar las disposiciones aplicables del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, al caso concreto. - - - - -

B) Mediante comparecencia voluntaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la quejosa C. [REDACTED], presentó los siguientes elementos de prueba: - - - - -

1. Cinco fotografías a color de las lesiones que le fueron causadas a su madre la C. [REDACTED], el día seis de octubre de dos mil dieciséis por las agresiones de dos perros de raza pitbull propiedad de la C. [REDACTED]. - - - - -

Fotografías que, si bien es cierto en términos de los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, es de darle pleno valor probatorio para acreditar la agresión física que sufrió la señora madre de la parte quejosa por parte de los dos caninos de raza pitbull; no obstante, a lo anterior no guarda relación con los hechos que se le imputan al servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**. - - - - -

2. CD de Audiencia de Acuerdo Reparatorio de la causa penal número 0012/2016/ATLIXCO de fecha veintitrés de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre quejoso, tercer interesado y tercer extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

marzo de dos mil diecisiete, a través de la cual la Juez de Control, le hace del conocimiento a la **C.** [REDACTED] que por lo que respecta a la custodia de sus perros, le corresponde la Autoridad Municipal en ejercicio de sus facultades aplicar el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - **Prueba documental pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción IX, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, para acreditar el pronunciamiento de la Jueza de Control dentro de la de Audiencia de Acuerdo Reparatorio de la causa penal número 0012/2016/ATLIXCO, toda vez que de la misma se desprenden que refiere que es facultad de la Autoridad Municipal correspondiente aplicar el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. -

C) Del oficio número **OF/C.S.M./106/2017** de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el **Coordinador de Salud Comunitaria, MVZ. Ismael González Linares**, remitió copia certificada del expediente por la agresión a la C. [REDACTED] por dos perros pitbull, por lo que previo análisis del mismo, se desprenden, entre otros, los siguientes documentos que tienen relación con los hechos que se le atribuyen al MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria: - - - - -

1. - Oficio PM/3462/2016 de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual le solicita al Coordinador de Salud Comunitaria **realice la investigación** y valoración del caso, **y en su caso se apliquen las sanciones**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre tercer extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

correspondientes, lo anterior en atención a la denuncia presentada en audiencia de miércoles ciudadano, a través del cual la C. [REDACTED]

[REDACTED], expone la situación en relación al ataque que sufrió su señora madre por dos perros pitbull. -

2. - Oficio número S/N/2016 de fecha once de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por el Abog. Fidel Sánchez Rueda, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dirigido al doctor Ismael González, Director de Acopio Canino, en la que se hizo constar lo siguiente: "... SOLICITO A USTED, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, CON EL OBJETO DE QUE REALICE LO SIGUIENTE: **A.- SE CONSTITUYA PERSONAL DE ESA ÁREA A SU CARGO, EN EL DOMICILIO DE LA C.**

[REDACTED], UBICADO EN CALLE SALESAS, NÚMERO 31, LETRA "B", UNIDAD HABITACIONAL LAS MONJAS, ATLIXCO, PUEBLA Y TRASLADÉ A LOS SIGUIENTES ANIMALES: **1.- PERRO DE RAZA PIT BULL, COLOR BLANCO CON CAFÉ, OREJAS CORTADAS, DE 22 KILOS APROXIMADAMENTE, DE TRES AÑOS DE EDAD, DENOMINADO ROGER. 2.- PERRA RAZA PIT BULL, COLOR BLANCO CON BLANCO CON NEGRO, DE 20 KILOS APROXIMADAMENTE, DE TRES AÑOS DE EDAD, DE NOMBRE SOFI. 3.- PERRO DE RAZA DESCONOCIDA, DEL QUE NO SE TIENEN MAYORES CARACTERÍSTICAS. PARA SU RESGUARDO, EN ÁREA A SU CARGO CON LA FINALIDAD DE NO PONER EN PELIGRO A MÁS PERSONAS DE LA POBLACIÓN Y COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA HOSPITALIZADA QUE FUE AGREDIDA POR DICHOS ANIMALES..." - -**

3. - Oficio número OF/C.S.M./293/2016 de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por el M.V.Z. Ismael González Linares Coordinador de Salud Municipal, dirigido al Abog. Fidel Sánchez Rueda Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, en la que se hizo constar lo siguiente: " ... al tiempo le informo a usted que los perros de raza Pit Bull, color blanco con café, perra raza

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Pit Bull, color blanco con blanco, perro de raza Mestizo, siendo las 13:45 hrs, del día 11 de octubre de 2016, se encuentran en resguardo en el Centro de Atención y Control Canino y Felino, ubicado en C. Rio Necaxa con esquina Agua Naval S/N, Col. Altavista, para su observación como lo marca la NOM-011-SSA2-1993. Cabe hacer mención que se espera instrucciones por parte del Ministerio Público, para ver que procede después de la observación." - - - -

4. - Oficio número **SM/159/2017** de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual el Síndico Municipal, Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, le solicita al **MVZ. Ismael González Linares**, que, en atención a los diversos escritos signados por la C.

[REDACTED], aplique el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - - - -

5. - Oficio número **PM/3462/2016** de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Esther González Rodríguez, le solicita al **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, que aplique las sanciones correspondientes respecto a los hechos que hizo del conocimiento la C. [REDACTED], en el Miércoles Ciudadano. - - - -

6. - Oficio número **PM/3706/2016** de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Esther González Rodríguez, le solicita al **Síndico Municipal, Lic. Jorge Gutiérrez Ramos**, que le dé el seguimiento correspondiente al escrito de la C. [REDACTED]

[REDACTED], de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis. - - - -

7. - Escrito de fecha **diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis**, suscrito por la C. [REDACTED]

[REDACTED], dirigió al Presidente Municipal

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Constitucional Ing. José Luis Galeazzi Berra, haciendo constar lo siguiente: "... el motivo del presente escrito es informarle que el pasado seis de Octubre del presente año, mi madre [REDACTED] de 70 años, fue afectada por dos perro de raza pitbull propiedad de la señora [REDACTED], que vive en el fraccionamiento denominado Las Monjas de Atlixco, Puebla, las heridas de mi madre son graves...; por esta razón me permito solicitar su valioso apoyo ya que la propietaria de los animales no se ha hecho responsable y al contrario las ha evadido; no omitiendo mencionar que no es la primera vez y que existen antecedentes de que dichos perros ha atacado tanto a otras personas como a otros animales; así que con la finalidad de que estos animales ya no sigan representando un peligro para la sociedad, mis hermanos y yo, así como algunos vecinos de la colonia de quienes hemos recabado sus nombres y firmas, le solicitamos de la manera más atenta no permita que los animales le sean devueltos a la propietaria, así como pedirle para que por medio del Ayuntamiento la sancionen , ya que esto no puede volver a ocurrir, por ultimo solicito se aplique el reglamento denominado "**por una tenencia responsable de perros y gatos en el Municipio de Atlixco, Puebla**", capítulo V, que habla del sacrificio, de acuerdo al artículo 31." - - - - -

8. - Escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la C. [REDACTED], a través del cual solicita al Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, que ejecute las sanciones correspondientes conforme al Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - - -

9. - Declaración de la C. [REDACTED], de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual manifiesta las agresiones que un perro pitbull propiedad de la C. [REDACTED], le ocasionó a su perro. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre quejoso, tercer interesado y tercer extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

10. - Acta Policial de Registro de Entrevista a Testigo realizada a la C. [REDACTED],

de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual manifiesta las agresiones que un perro pitbull propiedad de la C. [REDACTED], le ocasionó a su perro. - - - - -

11. - Oficio 226/2017/ZONA-CENTRO de fecha dos de

febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por el Abog. Ehecatl Antonio Herrera de la Cruz, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional de la Fiscalía General del Estado, dirigido al Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento de Atlixco, en el que se hizo constar lo siguiente: "... EN FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECISÉIS, LA C. [REDACTED], ASESOR JURÍDICO DE LA C. [REDACTED], PRESENTO ESCRITO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SOLICITANDO SE GIRE OFICIO AL SÍNDICO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, ORDEN EL DESTINO DE LAS SIGUIENTES ESPECIES: I.- DE NOMBRE CAMILA, DEL SEXO FEMENINO, RAZA MESTIZA, COLOR CAFÉ CLARO. II.- MACHO, RAZA PIT BULL, COLOR CAFÉ CON BLANCO DE NOMBRE ROGER. III.- HEMBRA, RAZA PIT BULL, COLOR NEGRO CON BLANCO DE NOMBRE SOFI. - - - - -

POR LO QUE DERIVADO DE DICHA PETICIÓN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL INFORMA QUE: A.- MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE SOLICITUD A USTED, INTERVENCIÓN CON LA FINALIDAD DE TRASLADAR Y RESGUARDAR LAS ESPECIES DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO CUENTA CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA EL CUIDADO DE LOS CANINOS ANTES SEÑALADOS... B.- (...). C.- FINALMENTE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CORRESPONDAN, TAL Y COMO SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR LO QUE SE LE SOLICITA DE MANERA ATENTA DETERMINE LO PROCEDENTE RESPETO DEL DESTINO QUE HABRÁ DE DARSE A LOS CANINOS EN PÁRRAFOS YA SEÑALADOS, DICHO DESTINO DEBERÁ DE SER INFORMADO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL ADJUNTANDO LAS CONSTANCIAS RESPETIVAS. - - - - -

12.- Oficio número **OF/C.S.M./044/2017** de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, le informa al **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, que en atención al oficio número **SM/159/2017** se le está dando el seguimiento, para emitir la resolución correspondiente. - - - -

13. - Oficio número **SM/287/2017** de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el Lic. **Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, le remite documentación al **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**. - - - -

14. - Escrito de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual la C. [REDACTED], le solicita al **Síndico Municipal** saber cuál es el destino de sus perros, los cuales desde hace más de cinco meses se encuentran en el acopio canino del Municipio de Atlixco, Puebla. - - - -

15. - CD del que se desprenden **fotografías** de los pitbulls propiedad de la C. [REDACTED].

16. - Escrito de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual la **Sociedad protectora Animalista de Atlixco, A.C**, le solicita al **Pdte. Municipal de Atlixco, Puebla, Ing. José Luis Galeazzi Berra** devuelva sus perros a la C. [REDACTED]. - - - -

17. - Oficio **167/2017/ZONA-CENTRO** de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el Abog. **Ehecatl Antonio Herrera de la Cruz**, Agente del

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejosa y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional de la Fiscalía General del Estado, dirigido al Director de Acopio Canino del H. Ayuntamiento de Atlixco. en el que se hizo constar lo siguiente: "...EN FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA C. [REDACTED], ASESOR JURÍDICO DE LA C. [REDACTED], PRESENTO ESCRITO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SOLICITANDO SE GIRE OFICIO AL SÍNDICO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, ORDENE EL DESTINO DE LAS SIGUIENTES ESPECIES. I.- DE NOMBRE CAMILA, DEL SEXO FEMENINO, RAZA MESTIZA, COLOR CAFÉ CLARO. II.- MACHO, RAZA PIT BULL, COLOR CAFÉ CON BLANCO DE NOMBRE ROGER. III.- HEMBRA, RAZA PIT BULL, COLOR NEGRO CON BLANCO DE NOMBRE SOFI. - - - POR LO QUE DERIVADO DE DICHA PETICIÓN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL INFORMA QUE: A.- MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE SOLICITUD A USTED, INTERVENCIÓN CON LA FINALIDAD DE TRASLADAR Y RESGUARDAR LAS ESPECIES DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO CUENTA CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA EL CUIDADO DE LOS CANINOS ANTES SEÑALADOS... B.- (...). C.- FINALMENTE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE EJERZA LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CORRESPONDAN, TAL Y COMO SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR LO QUE SE LE SOLICITA DE MANERA ATENTA DETERMINE LO PROCEDENTE RESPETO DEL DESTINO QUE HABRÁ DE DARSE A LOS CANINOS EN PÁRRAFOS YA SEÑALADOS, DICHO DESTINO DEBERÁ DE SER INFORMADO ÚNICAMENTE A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL. - - - - -

18.- Oficio número PM/762/2017 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, le solicita al **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, que le dé el seguimiento correspondiente al escrito de fecha siete de marzo de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

dos mil diecisiete, de la **Sociedad protectora Animalista de Atlixco, A.C.** - - - - -

19.- Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual la C. [REDACTED], le remite documentación al **Síndico Municipal** que sirven de sustento respecto del caso de los perros pitbull que atacaron a su mamá. - - -

20.- Oficio número **PM/888/2017** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, le solicita al **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, que le dé el seguimiento correspondiente al caso de la C. [REDACTED] y se aplique el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - - - - -

21.- Oficio número **OF./C.S.M./065/2017** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, le informa al **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, la resolución de la denuncia realizada por la C. [REDACTED].

22.- Dictamen número **6S.3.1.7/2016 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete**, suscrito por el M.V.Z. Ismael González Linares Coordinador de Salud Comunitaria y Responsable de Centro de Atención y Control Canino y Felino del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en el que se hizo constar lo siguiente: - - - - -

...

“RESULTANDO

...

CONSIDERANDOS

...

Por lo antes expuesto y fundado se;

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



RESUELVE

PRIMERO. - De las constancias que forman el expediente número al rubro citado, **en la que quedó plenamente acreditada la omisión de la C. [REDACTED]**, en los términos establecidos en el apartado de considerandos del presente dictamen **se impone la sanción consistente en:** - - - - -

1.- Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento para la Tenencia de Perros y Gatos: Se determina el sacrificio del animal

agresor, de raza Pit Bull, color café con blanco, de nombre Roger, propiedad de la C. [REDACTED], quien es considerado un perro reincidente en agresión, ya que se advierte en la foja 9 (nueve) que ha mostrado comportamiento de agresión hacia otros perros, asimismo de causar lesiones de gravedad a la C. [REDACTED], derivados de una falta de responsabilidad del propietario para controlar su instinto de presa, que detona en un comportamiento agresor, que tuvo como consecuencia las lesiones causadas a la ciudadana, **esta medida se procederá el día lunes veintisiete de marzo de dos mil diecisiete a las ocho horas con treinta minutos, en las instalaciones del centro de atención y control canino municipal conforme a la Nom-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y Silvestres, dicho sacrificio será llevado a cabo por el Médico Veterinario Responsable del Control Canino Municipal.** - - - - -

2.- Con fundamento en los Artículos 54 y 55

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



del Citado Reglamento: **Se determina** que la **hembra raza Pit Bull, color negro con blanco, de nombre Sofí**, propiedad de la C. [REDACTED], **sea reubicada en instalaciones especializadas** o se realice el proceso de adopción a un Asociación de Protección de Animales, bajo las indicaciones y requisitos que el Responsable del Centro de Control Canino Municipal, determine para tal efecto, para el cuidado y rehabilitación de dicho perro, ya que la propietaria no califica para tener perros de dicha raza en su domicilio. - - - -

3.- Con fundamento en el Artículo 28 fracción IV del citado Reglamento: **Se determina la entrega a la propietaria, la hembra raza Mestiza, color café, de nombres Camila, previo pago de multa correspondiente, ya que no se encontró evidencia que mostrara un comportamiento agresivo y no encontrar evidencia de participación en la agresión de la ciudadana.** - - - -

4.- Con fundamento en el Artículo 60 fracción I del citado Reglamento: **como medida de amonestación y apercibimiento, queda Restringida a la C. [REDACTED]**

[REDACTED], **la tenencia de razas consideradas como potencialmente peligrosas, estipuladas en el Reglamento, por un plazo de un año a partir de la emisión del presente dictamen;** en virtud de que no se acataron las medidas previstas en dicho reglamento para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, como es el caso, de manera

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

reincidente. Y ya que se encontró evidencia en la foja nueve del expediente, que minimizo el comportamiento agresor de su perro, así como omitir el informarse o asesorarse sobre las características de conducta de la raza que tenía en su posesión y continuar paseándolo sin las medidas preventivas. - - - - -

5.- En caso de no acatar lo estipulado en el presente, se procederá conforme al artículo 65 del citado Reglamento, "**Se sancionará con arresto de 24 horas**, fracción II a la persona que se niegue a cumplir con las disposiciones del Reglamento por rebeldía evidente, demostrada o declarada y contrarié los principios del bienestar animal. Procederá esta sanción si previamente se dictó cualquier otro de las sanciones que se refiere el Reglamento.

23.- Dictamen con número de oficio OF/C.S.C/067/2017 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el M.V.Z. Ismael González Linares Coordinador de Salud Comunitaria, dirigido al Abog. Jorge Gutiérrez Ramos Síndico Municipal, en el que se hizo constar lo siguiente: - - - - -

"... El que suscribe M.V.Z. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria..., así mismo le INFORMO que estando presentes ante esta coordinación y a petición de la C. [REDACTED] y las Asociaciones Canis Sociedad Protectora Animalista de Atlixco A.C. Izcuintli A.C y P.A.F.D.A. A.C., y haciendo referencia al Principio de Legalidad ...- - - - -

Por lo que esta Coordinación determina: -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

1.- Atento al Oficio 167/2017/zona-centro de fecha 25 de enero de 2017, emitido por Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, Abogado Ehecatl Antonio Herrera de la Cruz, dirigido al suscrito, donde esta representación social informa que: - - - - -

a). - (...)

b). - (...)

2.- Dejar sin efecto la resolución emitida por el suscrito de fecha 17 de marzo 2017 notificado a la C. [REDACTED]

con fecha 24 de marzo del presente año y firmado por la misma, cuyo original y firma le es devuelto en este mismo acto. - - -

3.- En mi carácter de Coordinador de Salud Comunitaria y Responsable del Centro de Atención y Control Canino y Felino Municipal, determino que los perros, raza Pit Bull, color Café con blanco de nombre Roger, Pit Bull, color negro con blanco, de nombre Sofi, **quedarán en resguardo en las instalaciones del Albergue correspondiente a la Sociedad Protectora Izcuintli A.C.** sito en calle 8 norte #404 Col. Vista Hermosa, Atlixco, Puebla, quien realizará evaluación del comportamiento a través de un Etólogo, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrega de los mismos, cuyos gastos serán absorbidos por dicha asociación y quien entregará dictamen certificado por dicho Etólogo, con los resultados y de ser previsto, programa de rehabilitación de los caninos mencionados. - - - - -

la Sociedad Protectora Izcuintli A.C. sito en calle 8 norte #404 Col. Vista Hermosa, Atlixco, Puebla, quien realizará evaluación del comportamiento a través de un Etólogo, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrega de los mismos, cuyos gastos serán absorbidos por dicha asociación y quien entregará dictamen certificado por dicho Etólogo, con los resultados y de ser previsto, programa de rehabilitación de los caninos mencionados. - - - - -

4.- En este mismo acto se determina que la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

perrita hembra raza Mestiza, color café, de nombre Camila, es entregada a la propietaria C. [REDACTED], asimismo se informa a quienes han intervenido en este acto que el Día Martes 28 de marzo del presente año, a las 8:30am, serán entregados los perros citados, a la asociación Izcuintli A.C. y a la propietaria respectivamente. - - - - -

5.- Se Determina apercibidos los comparecientes C. [REDACTED], Asociaciones Canis Sociedad Protectora Animalista de Atlixco A.C. Izcuintli A.C. y P.A.F.D.A A.C, en caso de reincidencia de la conducta de los caninos se procederá conforme a la ley". - - - - -

24.- Acuerdo Reparatorio de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, celebrado entre las CC. [REDACTED], dentro de la causa penal número **12/2016/ATLIXCO**. - - -

25.- Dictamen Etológico practicado a las Caninas Sofía y Camila, por la Mtra. [REDACTED], Etología y Bienestar Animal, el cual arroja como resultado que tienen estabilidad psicológica. - - - - -

26. - Dictamen Etológico practicado al Canino Roger por la Mtra. [REDACTED], Etología y Bienestar Animal, el cual arroja como resultado que se descarta agresividad como un comportamiento presente en Roger.

27. - Oficio número OF/C.S.C./077/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, a través del cual el M.V.Z. Ismael González Linares Coordinador de Salud Comunitaria, le informa a la C. [REDACTED], la resolución emitida por la denuncia formulada por el ataque de los perros Pit Bull. - -

Prueba Documental Pública que en su totalidad es

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejosa y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción IV, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, ya que dentro de las copias certificadas consta el **dictamen de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, signado por el servidor público MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, sin embargo también obra un **segundo dictamen fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete**, en el que deja sin efecto el dictamen de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, en el que determinó que los dos perros de raza pitbull de nombre Roger y Sofí quedaran a resguardo en las instalaciones del albergue correspondiente a la sociedad protectora Izcuintli A.C. y que la perra de raza mestiza de nombre Camila fuera entregada a su propietaria, sin que en dicho dictamen se advierta que se encuentre fundado y motivado, conforme al Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - - - - -

D). - **Oficio número SM-428/2017** signado por el Síndico Municipal, mediante el cual remitió copia certificada del expediente por la agresión a la C. [REDACTED] por la puesta a disposición de la fiscalía de dos perros raza Pit Bull por agresiones; del cual se desprenden los documentos valorados en el inciso anterior, en los puntos **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.** - -

E). - **Declaración del servidor público MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** rendida ante esta Contraloría Municipal en fecha

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, quien manifestó: - - - - -

"...efectivamente se había hecho un dictamen inicial el cual esta anexado en el expediente, el día que se supone se tenía que aplicar **recibí en la coordinación** a las asociaciones protectoras de animales en específica "CANIS", que la representante es la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] **quienes me solicitaron la entrega de los perros**, con el argumento de que ellos se harían responsables de ellos, **por lo cual hice el otro dictamen que se ejecutó sin aun tener conocimiento de que no se podía hacer así y obviamente por el desconocimiento ejecuté el segundo dictamen a petición de la asociación, y al día siguiente de que ejecuté el segundo dictamen la sindicatura me dijo que no se podía hacer así**, también en el segundo dictamen se especificó que quien estaría a resguardo de los animales sería la asociación Escuintli, que ellos fueron los que firmaron en el segundo dictamen de que se quedarían con los animales, en el entendido de que no podían entregárselos a la propietaria, y se pidió la evaluación de un etólogo para corroborar la situación de comportamiento de los animales, la cual también me fue entregada y se anexó al expediente que se envió". -Asimismo para la investigación de la verdad, se procedió a interrogar al servidor público Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, al tenor de las siguientes preguntas,

"...primera pregunta.- Que diga el compareciente de manera fundada y motivada por que dejó sin efecto la resolución de fecha diecisiete de marzo del año en curso; a lo que el compareciente manifiesta: No tenía conocimiento de algún ordenamiento legal para dejarlo sin efecto, como lo mencioné no sabía si se podía hacer eso. Segunda pregunta.

- Que diga el compareciente si para emitir el segundo dictamen sindicatura municipal le prestó asistencia legal; a lo que el compareciente manifiesta: no, no le informé.

Tercera pregunta. - Que diga el compareciente por qué en la redacción del oficio número C.S.C.067/2017 no se hizo constar la presencia de la señora [REDACTED] y/o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

[REDACTED] si son parte dentro del expediente; a lo que el compareciente manifiesta: porque sólo me entrevisté con los representantes de la asociación. **Cuarta pregunta.** - Que diga el compareciente por qué no consideró conveniente posponer la entrevista con la asociación para que estuvieran presentes todas las partes; a lo que el compareciente manifiesta: porque no lo creí relevante, porque la asociación me aseguró que se harían cargo de los animales y que no se volvería a presentar esa situación. **Quinta pregunta.** - Que diga el compareciente si notificó la determinación con número de oficio C.S.C.067/2017 de fecha veintisiete de marzo del año en curso a la señora [REDACTED] y/o [REDACTED]; a lo que el compareciente manifiesta: se le notificó el veinte de abril del año en curso. **Sexta pregunta.** - Que diga el compareciente por qué si el perro Pitbull de nombre Roger era reincidente, no aplicó el Reglamento para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos de este Municipio de Atlixco, Puebla; **a lo que el compareciente manifiesta:** en ese caso porque tomé la decisión de entregarlo a la asociación, quienes se comprometieron a resguardo y rehabilitación del mismo animal, que la reincidencia se menciona que ya había agredido a otros perros no a personas. **Séptima pregunta.** - Que diga el compareciente cuál es la situación de los perros, actualmente donde están; **a lo que el compareciente manifiesta:** están con la asociación Escuintli cuya dirección se encuentra en el segundo dictamen, y con el seguimiento del etólogo, quien emitió el dictamen. Sin que a la fecha haya realizado alguna supervisión, tengo previsto ir la siguiente semana para corroborar que el etólogo está dando el seguimiento como se me hizo saber en su dictamen. **Octava pregunta.** - Que diga el compareciente por qué en su segundo dictamen no refirió acerca de que la ciudadana [REDACTED] dejara de tener por el plazo de un año la tenencia de razas consideradas como potencialmente peligrosas, situación que había resuelto en su primer dictamen; **a lo que el compareciente manifiesta:**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

se me pasó anexarlo en el segundo dictamen. Novena pregunta. - Que diga el compareciente por qué no aplicó sanción alguna a la ciudadana [REDACTED], por los hechos que infringen el reglamento para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos de este Municipio de Atlixco, Puebla; a lo que el compareciente manifiesta: no la apliqué porque en el momento solo me entendí con la asociación, y se me pasó darle proceso de sanción a la ciudadana propietaria de los perros. Decima pregunta. - Que diga el compareciente si ya informó a la Fiscalía sobre su determinación: a lo que el compareciente manifiesta: aún no". - - - - -

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, y la cual constituye una **aceptación** de la propia responsabilidad en que incurrió el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, toda vez que refirió que emitió un primer dictamen de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, sin embargo, lo dejó sin efecto mediante un segundo dictamen de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, a través del oficio OF/C.S.C/067/2017, sin que estuviera fundado y motivado conforme al Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla; sirviendo de apoyo, para la valoración el siguiente criterio jurisprudencial: -

Época: Novena Época

Registro: 1013615

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección -
Civil Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Civil

Tesis: 1016

Página: 1140

**CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba. - - - - -

F) Comparecencia voluntaria de la C. [REDACTED]

de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, rendida ante esta Contraloría Municipal, manifestó: *"...exhibo copia del Reglamento Por una Tenencia Responsable de perros y gatos en el Municipio de Atlixco, Puebla, para que se corroboren los artículos que se habían asentado en el primer dictamen del Coordinador de Salud Comunitaria; así mismo exhibo copia del oficio número 226/2017/ZONA-CENTRO expedido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, para acreditar que es un instrumento del delito, ya que Coordinador de Salud comunitaria asentó en el segundo dictamen que no eran elementos o cuerpo del delito los perros agresores, por lo que solicito sean considerados estos elementos de prueba que exhibo para fincar responsabilidad administrativa al médico Ismael González Linares, por omisión al no aplicar el reglamento que exhibo, ya que la fiscalía puso a*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

disposición del Ayuntamiento a los perros agresores para que fuera aplicado el reglamento, no así a lo que fuera voluntad de la asociación, ya que el reglamento está vigente; además de que de la declaración del médico Ismael González Linares se desprende que no ha dado seguimiento al estado que guardan los perros agresores, ya que no ha realizado ninguna visita al lugar donde están resguardados. Por lo que solicito se apliquen las sanciones que correspondan por ley al médico Ismael González Linares o en su caso sea destituido por negligencia". - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar los hechos que le son atribuibles al servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria.** - - - - -

G) De la comparecencia de la quejosa C. [REDACTED] de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete, aportó los siguientes documentos: - -

1. - **Oficio 226/2017/ZONA-CENTRO** de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete. El cual fue valorado en el considerando número IV inciso C) número 11. - - - - -

2. - **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.** - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción IV, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar los dispositivos legales que infringió el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria.** - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso.



H) **Desahogo de Audiencia de Ley** a cargo del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, realizada mediante diligencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: - - - - -

"...en realidad en mi declaración inicial es lo que había yo dicho, con respecto a la verificación de los animales, estos se quedaron a resguardo de la asociación quienes me informaron de forma verbal, que los reubicarían del domicilio donde se encontraban de la asociación Escuintli, para lo cual no me han notificado, dónde están actualmente, con respecto a la solitud que hace en su declaración la ciudadana [REDACTED] de mi despido o destitución eso ya quedaría bajo la decisión de las autoridades municipales, conforme lo marcan las leyes, ahí no se mencionó la notificación que me hizo llegar la sindicatura del recurso de inconformidad que presentó la ciudadana [REDACTED], el cual exhibo en este momento, del que la sindicatura me dice que no procede, según lo que entiendo el recurso promovido por la ahora quejosa fue desechado. Que eso es todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y 68 fracción I de la ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para determinar la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, asimismo, de la misma se desprenden elementos que constituyen nueva responsabilidad administrativa a cargo del servidor público de referencia, en términos del artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Mediante misma diligencia, con fundamento en el artículo 306 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, el personal actuante procede a interrogar al compareciente, para la investigación de la verdad: - - - - -

primera pregunta.- Que diga el compareciente por qué no ha verificado el estado en que se encuentran actualmente los caninos los cuales refiere están bajo el cuidado de la asociación Escuintli; a lo que el compareciente manifiesta: no lo he hecho en primera porque me he concentrado en otras actividades inherentes al cargo que desempeño, no solamente al área de control canino, también menciono que soy el único veterinario en el área para atender este tipo de situaciones, por lo cual no me da tiempo verificar o revisar todas las acciones competentes al área de control canino". - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que de la misma se desprenden elementos que constituyen nueva responsabilidad administrativa a cargo del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** en términos del artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

I) Mediante Audiencia de Ley de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** presentó las siguientes pruebas: - -
 1. Oficio número **SM-632/2017** de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, signado por el Síndico Municipal, a través del cual le informa al Coordinador de Salud Comunitaria, Ismael González Linares, que el **Recurso de Informidad número 10/2017, se desechó.** - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

2. Acuerdo de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en el cual se **desecha** el **Recurso de Informidad número 10/2017**, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 267 de la Ley Orgánica Municipal. - - - **Pruebas Documentales Públicas** que, si bien es cierto de acuerdo a los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, es de otorgarles pleno valor probatorio, no obstante, a lo anterior dichas documentales carecen de valor probatorio para desvirtuar los hechos que se le atribuyen al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria** o bien para que sean excluyentes de responsabilidad y justificar sus actos y omisiones. - - - - -

J) **Expediente Laboral del servidor público Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria** remitido mediante oficio número **TM/DRH-0888/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos**. - - - - - **Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del que se desprende el **Exhorto** de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis dictado



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

dentro del expediente número **11/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal. - - - - -

K) Sueldo bruto mensual del servidor público Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, remitido mediante oficio número **TM/DRH-0888/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos.** - - - - -

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del cual se desprende que el sueldo bruto mensual del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** es de **\$5,697.97 (cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 97/100 m.n.).** - - - - -

L) Estudio Socioeconómico del servidor público Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, remitido mediante oficio número **DIF/JDJ/1096/2017** de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal.** - - - - -

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del cual se desprende que el nivel socioeconómico del servidor público **Ismael González Linares**, es de [REDACTED]. - - - - -

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, en razón de que derivado del ataque que sufrió la C. [REDACTED], el día seis de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las siete treinta de la mañana en las canchas del FOVISSTE, se integró la carpeta de Investigación número **413/2016/ZONA-CENTRO**, de la cual se desprende que mediante oficio número **S/N/2016** de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, le instruyó al Coordinador de Salud Comunitaria, que se constituyera en el domicilio de la C. [REDACTED] y trasladara a los siguientes animales: perro de raza pitbull, color blanco con café, orejas cortadas, de 22 kilos aproximadamente, de tres años de edad, denominado **Roger**, perra raza pitbull, color blanco con negro, de 20 kilos aproximadamente, de tres años de edad, de nombre **Sofí** y perro de raza desconocida, del que no se tenía mayores características, para su resguardo, con la finalidad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de no poner en peligro a más personas de la población y como una medida de seguridad, toda vez que se encuentra una persona hospitalizada que fue agredida por dichos animales; siendo que mediante oficio número **OF/C.S.M/293/2018** de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, el servidor público informó el cumplimiento a dicho requerimiento; por lo que, mediante oficio número **167/2017/ZONA-CENTRO** de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional le requirió al Coordinador de Salud Comunitaria que aplicara el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, solicitándole determine lo procedente respecto del destino que habría de darse a los caninos, -situación que también le fue requerida por el Síndico Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficios número **SM/159/2017, SM/287/2017, PM/3462/2016** y mediante escritos de la Quejosa C. [REDACTED] de fechas trece y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dos y catorce de marzo de dos mil diecisiete-, además de que mediante Audiencia de Acuerdo Reparatorio de la causa penal número 0012/2016/ATLIXCO de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Jueza de Control, le hizo del conocimiento a la C. [REDACTED] que por lo que respecta a la custodia de sus perros, le correspondía a la Autoridad Municipal, en ejercicio de sus facultades, aplicar el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, por lo que atendiendo dichas instrucciones y requerimientos el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, mediante oficio **6S.3.1.7/2016** de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, realizó un Primer Dictamen, en el que determinó: - -
"1.- Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento para la Tenencia de Perros y Gatos: Se determina el sacrificio del animal agresor, de raza Pit Bull, color café con blanco, de nombre Roger, propiedad de la C. [REDACTED], quien es considerado un perro reincidente en agresión, ya que se advierte en la foja 9 (nueve) que ha mostrado comportamiento de agresión hacia otros perros, asimismo de causar lesiones de gravedad a la C. [REDACTED], derivados de una falta de responsabilidad del propietario para controlar su instinto de presa, que detona en un comportamiento agresor, que tuvo como consecuencia las lesiones causadas a la ciudadana, esta medida se procederá el día lunes veintisiete de marzo de dos mil diecisiete a las ocho horas con treinta minutos, en las instalaciones del centro de atención y control canino municipal conforme a la Nom-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y Silvestres, dicho sacrificio será llevado a cabo por el Médico Veterinario Responsable del Control Canino Municipal. - - - - -
2.- Con fundamento en los Artículos 54 y 55 del Citado Reglamento: Se determina que la hembra raza Pit Bull, color negro con blanco, de nombre Sofi, propiedad de la C. [REDACTED], sea reubicada en instalaciones especializadas o se realice el proceso de adopción a una Asociación de Protección de Animales, bajo las indicaciones y requisitos que el Responsable del Centro de Control Canino Municipal, determine para tal efecto, para el cuidado y rehabilitación de dicho perro, ya que la propietaria no califica para tener perros de dicha raza en su domicilio. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

3.- Con fundamento en el Artículo 28 fracción IV del citado Reglamento: Se determina la entrega a la propietaria, la hembra raza Mestiza, color café, de nombres Camila, previo pago de multa correspondiente, ya que no se encontró evidencia que mostrara un comportamiento agresivo y no encontrar evidencia de participación en la agresión de la ciudadana. - -

4.- Con fundamento en el Artículo 60 fracción I del citado Reglamento: como medida de amonestación y apercibimiento, queda Restringida a la C. [REDACTED], la tenencia de razas consideradas como potencialmente peligrosas, estipuladas en el Reglamento, por un plazo de un año a partir de la emisión del presente dictamen; en virtud de que no se acataron las medidas previstas en dicho Reglamento para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, como es el caso, de manera reincidente. Y ya que se encontró evidencia en la foja nueve del expediente, que minimizo el comportamiento agresor de su perro, así como omitir el informarse o asesorarse sobre las características de conducta de la raza que tenía en su posesión y continuar paseándolo sin las medidas preventivas. - - - - -

5.- En caso de no acatar lo estipulado en el presente, se procederá conforme al artículo 65 del citado Reglamento, "Se sancionará con arresto de 24 horas, fracción II a la persona que se niegue a cumplir con las disposiciones del Reglamento por rebeldía evidente, demostrada o declarada y contraríe los principios del bienestar familiar. - - - - -
 Procederá esta sanción si previamente se dictó cualquier otro de las sanciones que se refiere el Reglamento." (SIC) - - - - -

Dictamen que se encontraba debidamente **fundado y motivado**, y de acuerdo a lo establecido en el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, - para el cual, la Sindicatura Municipal, le prestó la asesoría legal correspondiente, en atención a los oficios números **PM/3706/2016,** **PM/762/2017** y **PM/888/2017-** y el cual se ejecutaría el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, sin que para tal efecto se haya dado cumplimiento y ejecutoriado este Primer Dictamen. - - - - -

Siendo que, mediante oficio número **OF/C.S.C/067/2017** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** dejó sin efectos dicho Dictamen y emitió un segundo Dictamen, a petición de la C. [REDACTED] y las Asociaciones Canis Sociedad Protectora Animalista de Atlixco, A.C. y P.A.F.D.A. A.C., y teniendo a la vista el Acuerdo Reparatorio celebrado entre las partes que dio origen al asunto de que se trata, el cual tuvo como consecuencia el sobreseimiento de la causa penal, y tomando en consideración que mediante oficio número 167/2017/ZONA-CENTRO de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en la cual refiere, que la Representación Social establece que los caninos no constituyen objeto y/o instrumentos del delito, determinó: - - - - -

"2.- Dejar sin efecto la resolución emitida por el suscrito de fecha 17 de marzo 2017 notificado a la C. [REDACTED] con fecha 24 de marzo del presente año y firmado por la misma, cuyo original y firma le es devuelto en este mismo acto. - - - - -

3.- En mi carácter de Coordinador de Salud Comunitaria y Responsable del Centro de Atención y Control Canino y felino municipal, determino que los perros, raza Pitbull color Café con blanco de nombre Roger, Pitbull, color negro con blanco, de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

nombre Sofí, quedarán en resguardo en las instalaciones del Albergue correspondiente a la Sociedad Protectora Izcuintli A.C. cito en calle 8 norte #404 Col. Vista Hermosa, Atlixco, Puebla, quien realizará evaluación del comportamiento a través de un Etólogo, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrega de los mismos, cuyos gastos serán absorbidos por dicha asociación y quien entregara dictamen certificado por dicho Etólogo con los resultados y de ser previsto, programa de rehabilitación de los caninos mencionados.

4.- En este mismo acto se determina que la perrita hembra raza Mestiza, color café, de nombre Camila, es entregada a la propietaria C. [REDACTED], asimismo se informa a quienes han intervenido en este acto que el Día Martes 28 de marzo del presente año, a las 8:30am, serán entregados los perros citados, a la asociación Izcuintli A.C. y a la propietaria respectivamente. - - - - -

5.- Se Determina apercibidos los comparecientes C. [REDACTED], Asociaciones Canis Sociedad Protectora Animalista de Atlixco A.C. Izcuintli A.C. y P.A.F.D.A A.C, en caso de reincidencia de la conducta de los caninos se procederá conforme a la ley". (SIC) - - - - -

Situación por la cual, mediante comparecencia voluntaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED], presentó **Queja Administrativa** en contra del servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria.** - - - - -

Es de apreciarse que el Dictamen número **OF/C.S.C/067/2017** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, carece de fundamentación y motivación, tomando en consideración el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa. - - - - -

Vulnerando los **principios de legalidad y certeza jurídica**, en razón de que: - - - - -

- Si bien es cierto invoca los artículos 14 y 16 Constitucionales, el encuadramiento que les dio a los mismos en el caso concreto no aplican, pues atendiendo al **principio de especialidad** en las normas, debió aplicar la norma especial sobre la norma general, es decir debió aplicar el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, lo cual en el caso concreto no aconteció.
- El mismo fue expedido a petición de la C. [REDACTED] y las Asociaciones Canis Sociedad Protectora Animalista de Atlixco, A.C. y P.A.F.D.A. A.C., sin que, para tal efecto, se depreda que haya **otorgado el Derecho de Audiencia** a la C. [REDACTED] y/o a su hija la C. [REDACTED], esto es, otorgarles la oportunidad de ofrecer las pruebas que estimaran pertinentes y alegar lo que a su derecho e interés conviniera, y sólo entonces dictar el acuerdo y/o determinación correspondiente, atendiendo a que dicho derecho se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



- En el mismo, tomó en consideración el **Acuerdo Reparatorio** de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, celebrado entre las CC. [REDACTED], el cual tuvo como consecuencia el sobreseimiento de la causa penal, al respecto cabe destacar que de acuerdo al Artículo 59 del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, la imposición de cualquier sanción administrativa prevista por el referido Reglamento, subsistirá aún de la responsabilidad civil o penal que se origine, por lo que la sanción administrativa que debió imponer por infracciones al Reglamento de cuenta, era independiente de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar, al ser impuestas por autoridades diferentes, -en la esfera de sus respectivas competencias, y no debe entenderse como una violación al principio **NON BIS IN ÍDEM**, al tratarse de naturalezas diferentes-. - - -
- Se basó en que el oficio número **167/2017/ZONA-CENTRO** de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, estableció que los perros Pitbull **no constituyen objeto y/o instrumento del delito** como tal, sin embargo, es de apreciarse, que dicha situación refiere en cuanto hace a la obligación de resguardar a los caninos, la cual de acuerdo al artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no le correspondía al Ministerio Pública, al no considerarse bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, por ende era obligación del Coordinador de Salud



VERSIÓN PÚBLICA

Comunitaria, resolver sobre el destino de dichos caninos aplicando el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. - - - -

- Sobre la determinación que los caninos de nombres Roger y Sofí, quedaran en resguardo en las instalaciones del Albergue correspondiente a la Sociedad Protectora Izcuintli A.C. a fin de que el Etólogo diera los resultados correspondientes y el programa de rehabilitación de los caninos mencionados, esta es contaría a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, pues por cuanto hace al canino Roger, este ya era Reincidente en agresión, -situación que en el Primer Dictamen con número de oficio **6S.3.1.7/2016** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, sí se tomó en consideración-, de acuerdo a la **Declaración** de la C. [REDACTED], de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis y al **Acta Policial de Registro de Entrevista a Testigo** realizada a la C. [REDACTED].
- En el mismo, no realizó ninguna determinación relacionada con la restricción de la C. [REDACTED], para tener perros considerados como potencialmente peligrosos. - -
- Dejó sin efectos el Primer Dictamen con número de oficio **6S.3.1.7/2016** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, situación a través de la cual se extralimitó de sus funciones que desempeña como Coordinador de Salud Comunitaria pues para dejar sin efectos dicha determinación, debió promoverse el **Recurso de Inconformidad**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXXI Del Recurso de Inconformidad de la Ley Orgánica Municipal, en razón de que dicho servidor público, no tiene facultades y competencias para revocar el Dictamen con número de oficio **6S.3.1.7/2016** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Lo anterior atendiendo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Quinta Época
Registro: 1011549
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 2011
Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales
Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección -
Fundamentación y motivación
Materia(s): Común
Tesis: 257
Página: 1228

AUTORIDADES .

Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Ahora bien, por su parte el servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y en ejercicio de su derecho de defensa, mediante diligencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, rendida ante esta Contraloría Municipal, **aceptó** que había hecho un dictamen inicial, sin embargo, el día de la ejecución del mismo, compareció la asociación protectora de animales en específico "CANIS", solicitando la entrega de los perros, por lo que revocó el primer Dictamen y emitió un Segundo Dictamen, el cual se ejecutó; - declaración que mediante Audiencia de Ley de fecha



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, corroboró.- Siendo que mediante misma diligencia, en términos del artículo **306 fracción VII** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, el personal actuante procedió a **interrogar** al servidor público referido, y del cual se desprende que aceptó que no fundó ni motivó la razón por la cual dejaba sin efectos el primer Dictamen; no recibió asistencia legal por parte de la Sindicatura Municipal para emitir el Segundo Dictamen y que en el mismo no hizo constar la presencia de la quejosa C. [REDACTED], sin embargo, el mismo le fue notificado el día veinte de abril de dos mil diecisiete; que a pesar de que el perro Pitbull de nombre Roger era reincidente, no aplicó el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, pues tomó la decisión de entregarlo a la asociación, quienes se comprometieron al resguardo y rehabilitación del mismo animal, pues la reincidencia se debía a que había atacado a otros perros no a otra persona; que ambos perros se encuentran bajo el resguardo de la Asociación Escuintli y bajo el cuidado del etólogo; que se le olvidó condicionar a la C. [REDACTED] que dejara de tener por el plazo de un año la tenencia de razas consideradas como potencialmente peligrosas e imponerle alguna sanción y que hasta ese momento no había informado a la Fiscalía sobre su determinación.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que esto resuelve, que mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el servidor público **MVZ. Ismael**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, refirió que los perros *Sofí* y *Roger*, se quedaron a resguardo de la asociación *Scuintli*, sin saber dónde se encuentran actualmente; siendo que mediante misma diligencia, con fundamento en el artículo 306 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, el personal actuante procedió a interrogar al servidor público referido, y del cual se desprende que no ha verificado el estado en que se encuentran los perros, ya que se ha concentrado en otras actividades inherentes al cargo que desempeña y que es el único veterinario en el área para atender este tipo de situaciones; declaración con la que se desprenden elementos que constituyen nueva responsabilidad administrativa a cargo del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** lo anterior en términos del artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que establece: - - - - -

Artículo 68.- La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento: - - - - -

III.- Si en la audiencia, encontrare que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del encausado o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias. - -

Sin que haya lugar a ordenar la práctica de diligencias, para esclarecer los nuevos hechos que se le atribuyen, en razón de que, su declaración vertida mediante Audiencia de Ley de fecha **veintiocho de**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

agosto de dos mil diecisiete, en términos del artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, hace prueba plena de la responsabilidad en que incurrió, pues independientemente de que emitió un segundo dictamen sin fundamentarlo ni motivarlo, fue omiso en sus obligaciones como Coordinador de Salud Comunitaria, pues de acuerdo al artículo 12 fracción II del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla**, es su obligación realizar visitas de verificación, máxime de que se trata de perros agresores que podrían poner en peligro a la sociedad. - - - - -

Sin que haya lugar a tomar en consideración lo resuelto por el Síndico Municipal dentro del **Recurso de Inconformidad** radicado bajo el número **10/2017**, pues dicho recurso fue interpuesto en consecuencia de sus acciones y omisiones al emitir el segundo dictamen de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. - -

Es por lo que, tomando en consideración que los caninos, se encontraban bajo su resguardo y cuidado, para que resolviera el destino de los mismos, debió aplicar lo establecido en el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, y ya que con lo anterior no atendió con diligencia las Instrucciones de la Autoridad Competente, -es decir del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, el Síndico Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, quienes les requirieron aplicara el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla-. Sin que haya causa que justifique o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

exima su responsabilidad administrativa, pues es una obligación inherente al cargo que desempeña como Coordinador de Salud Comunitaria y de la cual no puede ostentarse, pues además se presupone su conocimiento en la aplicación del referido reglamento, tal y como se establece en el Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Salud Comunitaria. Es por lo que esta Autoridad Administrativa determina que, con dichas acciones, el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, infringió el artículo **50 fracciones I, XIX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla**, dispositivos legales que establecen: - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. - - - - -

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a esta Ley; - - -

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que



implique **incumplimiento de cualquier disposición jurídica** relacionada con el servidor público. - - -

Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla: -

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, **se ejercerá a través del Centro Municipal de Atención y Control Canino y Felino**, en adelante el CENTRO, el cual podrá ser operado por el Ayuntamiento o concesionado total o parcialmente. - -

Artículo 8.- Las **Autoridades Municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento** de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dentro de su competencia y respetando en todo caso las disposiciones contenidas en las demás leyes, normas oficiales y ordenamientos legales aplicables. - - -

Artículo 10.- Corresponde al CENTRO el ejercicio de las siguientes facultades: - - - - -

I.- Atender y **resolver en los términos del presente Reglamento las denuncias que se presenten por animales agresores y demás violaciones a este ordenamiento;** -

XIII.- **Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que establece este Reglamento.** - - - - -

Artículo 12.- Son obligaciones y facultades del Director del CENTRO: - - - - -

II.- Realizar las **visitas de verificación** y emitir a resolución. - - - - -

X.- **Vigilar la aplicación de este Reglamento e imponer según corresponda, las sanciones a los infractores.** -

Artículo 31. - Todo perro que haya agredido por 2 o más ocasiones en vía pública o espacio público **será sacrificado.** - - - - -

Artículo 59.- La imposición de cualquier sanción administrativa prevista por el presente Reglamento, **subsistirá** aún de la **responsabilidad civil o penal** que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

se origine por alguna acción cometida por el sancionado. - - - - -

Toda vez que no atendió el principio de **legalidad** y **eficiencia** dentro del servicio público, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **Coordinador de Salud Comunitaria**, ya que no se abstuvo de cualquier acción que causara la suspensión y deficiencia de dicho servicio, pues no dio cumplimiento, ni ejecutó el Dictamen con número de oficio **6S.3.1.7/2016** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, siendo que mediante oficio número **OF/C.S.C/067/2017** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, revocó dicho dictamen, -aun cuando no tenía competencias ni facultades para ello-, emitiendo un segundo Dictamen, el cual **carece** de **fundamentación** y **motivación**, pues no invocó alguna disposición jurídica establecida en el **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, no otorgó el Derecho de Audiencia** a la C. [REDACTED] y/o a su hija la C. [REDACTED], no aplicó el artículo 31 del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla y entregó los caninos a una Asociación Civil, aun cuando tenía bajo el resguardo y cuidado a éstos; con lo anterior, no atendió con diligencia las instrucciones y requerimientos que le realizaron las autoridades competentes, en el caso concreto el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, el Síndico Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, pues no aplicó el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. Asimismo, se desprende nueva responsabilidad

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

administrativa, toda vez que no verificó el estado en que se encuentran actualmente los perros Roger y Sofí, los cuales estaban bajo el resguardo de la asociación Scuintli, máxime que son perros agresores. Por lo que, con dichas acciones y omisiones, no sólo infringió lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, sino que también **puso en peligro a la sociedad**, pues por cuanto hace al canino de nombre Roger éste es reincidente en ataque. - - - - -

VI.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: - - -
Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos”:

Fracción I.- “... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...”. - - - - -

Por lo tanto, en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, reviste el carácter de **conducta de acción, MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, -pues mediante oficio número OF/C.S.C/067/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

mil diecisiete, revocó el dictamen número 6S.3.1.7/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, emitiendo un segundo Dictamen, el cual carece de fundamentación y motivación, entregando los caninos a una Asociación Civil, y de **omisión**, -pues no dio cumplimiento, ni ejecutó el Dictamen con número de oficio 6S.3.1.7/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, siendo que en el segundo dictamen de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, *no otorgó el Derecho de Audiencia* a la C. [REDACTED] y/o a su hija la C. [REDACTED], no aplicó el artículo 31 del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, no atendió con diligencia las instrucciones y requerimientos que le realizaron las autoridades competentes, no aplicó el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla y no verificó el estado en que se encuentran actualmente los perros Roger y Sofí, los cuales estaban bajo el resguardo de la asociación Scuintli, máxime que son perros agresores. Acciones y omisiones con las que **infringe** el artículo **50 fracciones I, XIX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.** - - - - -
Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee nivel de estudios de licenciatura, no obstante, se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el **Reglamento**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, y el deber de cumplirlas cabalmente, pues de acuerdo al Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Salud Comunitaria, establece en su Marco Normativo dicho Reglamento; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tales acciones y omisiones. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera **directa, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo permanente**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una acción y comisión por omisión con forma de ejecución permanente.** - - - - -**

Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción y de comisión por omisión, constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el servidor público **Ismael**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlas de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. - -

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". - - - - -

El servidor público **Ismael González Linares**, al momento de cometer la infracción y hasta este momento se desempeña como **Coordinador de Salud Comunitaria**, tiene una percepción quincenal bruta de **\$5,697.97 (cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.)**, como se desprende del oficio número **TM/DRH-0888/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, remitido por la **Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos**; aunado a que mediante oficio número **DIF/JDJ/1096/2017** de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**, remitió a esta Autoridad Administrativa el **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED]. - - - - -

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". - -

a). - Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse, que **Ismael González Linares**, al momento de cometer la infracción y a la actualidad se desempeña como **Coordinador de Salud Comunitaria**,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

teniendo un grado de responsabilidad **alto**, aunado a que de las funciones principales en su descripción de puesto dentro del **Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Salud Comunitaria**, se desprenden funciones coordinadoras y supervisoras, por lo que atendiendo dicha situación, se le exige un comportamiento ejemplar, dado que **tiene bajo su subordinación a servidores públicos.** - - -

b). - En relación a los antecedentes del encausado, del análisis del expediente laboral del servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, el cual fue remitido a este Órgano de Control a través de oficio número **TM/DRH-0888/2017** suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que dentro del expediente número **11/2016** de los del índice del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial de esta Contraloría Municipal, obra el **Exhorto** de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, realizado al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, el cual determina:

"PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y como un método empleado por este Órgano de Control para cumplir los fines encomendados, SE EXHORTA M.V.Z. ISMAEL GONZALEZ LINARES, COORDINADOR DE SALUD COMUNITARIA que cumpla con la máxima diligencia al servicio que se le ha sido encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. Recordándole que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que actualmente ocupa como Coordinador de Salud Comunitaria de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y de las que no se pueden excusarse al ostentar un cargo como servidor público." - - -

c). - En cuanto a las condiciones del infractor, cuenta con nivel de estudios básicos a nivel



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

licenciatura, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de seis años**, lo cual, de acuerdo a la Descripción del puesto del **Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Humano y Económico con Inclusión Social**, cuenta con el perfil necesario para cumplir las funciones que le son encomendadas como **Coordinador de Salud Comunitaria**. Siendo que cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplegó, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que tiene como servidor público y de las cuales no puede excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. - - - - -
En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: --
"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales."
(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, se le notificó el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra en fecha **diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**, compareciendo al **desahogo de audiencia de ley** el día **veintiocho de agosto de dos mil diecisiete**, en la cual realizó las manifestaciones que creyó convenientes, sin que haya ofrecido algún elemento de prueba a su favor o alegatos, siendo que esta Autoridad Administrativa le otorgo su **garantía de audiencia**, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

Época: Novena Época
 Registro: 200234
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo II, Diciembre de 1995
 Materia(s): Constitucional, Común
 Tesis: P./J. 47/95
 Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades



esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** 3) **La oportunidad de alegar;** y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. - - - - -

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". - - - - -

Para su análisis es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, **legalidad** y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Municipal, según el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún empleo, **cargo** o comisión es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y con el marco normativo aplicable, como lo es en el presente caso con el **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.** - - -



Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de acción con autoría **directa** con forma de ejecución **permanente**, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuáles son las obligaciones que conlleva el ejercicio de su empleo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I, XIX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla**, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la administración pública Municipal. - - - -

Por lo que el servidor público de referencia tenía pleno conocimiento de las obligaciones que marcaba el **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.** - Asimismo, se desprende nueva responsabilidad administrativa, en términos del artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que no verificó el estado en que se encuentran actualmente



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

los perros *Roger* y *Sofí*, los cuales estaban bajo el resguardo de la asociación *Scuintli*, **poniendo en peligro a la sociedad**, pues por cuanto hace al canino de nombre *Roger* éste es reincidente en ataque. - - Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **Coordinador de Salud Comunitaria**, ya que no se abstuvo de cualquier acción que causara la suspensión y deficiencia de dicho servicio, pues no dio cumplimiento, ni ejecutó el Dictamen con número de oficio **6S.3.1.7/2016** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, siendo que mediante oficio número **OF/C.S.C/067/2017** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, revocó dicho dictamen, -aun cuando no tenía competencia ni facultades para ello-, emitiendo un segundo Dictamen, el cual **carece de fundamentación y motivación, pues no invoca alguna disposición jurídica** establecida en el **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, no otorgó el Derecho de Audiencia** a la C. [REDACTED] y/o a su hija la C. [REDACTED], no aplicó el artículo 31 del Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla y entregó los caninos a una Asociación Civil, aun cuando tenía bajo el resguardo y cuidado a estos; con lo anterior, no atendió con diligencia las instrucciones y requerimientos que le realizaron las autoridades competentes, en el caso concreto el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Regional, el Síndico Municipal y la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Secretaria del Ayuntamiento, pues no aplicó el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla. Asimismo, se desprende nueva responsabilidad administrativa, toda vez que no verificó el estado en que se encuentran actualmente los perros Roger y Sofí, los cuales estaban bajo el resguardo de la asociación Scuintli, máxime que son perros agresores. Por lo que, con dichas acciones y omisiones, no solo infringió lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla, sino que también **puso en peligro a la sociedad**, pues por cuanto hace al canino de nombre Roger éste es reincidente en ataque. - - - - -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". - -

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del servidor Público **Ismael González Linares**, que tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **seis años**, tal y como se desprende del Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, formalizado el día **catorce de septiembre de dos mil once**. Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como las establecidas en el **Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Salud Comunitaria** y en el **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla**; y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal. - - - - -

Fracción VI. - **"...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..."** - - - - -

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Ismael González Linares**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, mediante oficio número **TM/DRH-0888/2017** suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que dentro del expediente número **11/2016** de los del índice del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial de esta Contraloría Municipal, obra el **Exhorto** de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, realizado al servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, el cual determina: **"PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y como un método empleado por este Órgano de Control para cumplir los fines encomendados, SE EXHORTA M.V.Z. ISMAEL GONZALEZ LINARES, COORDINADOR DE SALUD COMUNITARIA que cumpla con la máxima diligencia al servicio que se le ha sido encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. Recordándole que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que actualmente ocupa como Coordinador de Salud Comunitaria de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y de las que no se pueden excusarse al ostentar un cargo como servidor público"**. - - - - -

Fracción VII.- **"... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..."**. -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, no existe elemento de prueba que acredite hubiera obtenido un beneficio



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. - - - - -

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -

“Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: - - - - -
 I. Derogada; - - - - -
 II. Amonestación privada o pública; - - - - -
 III. Suspensión hasta por seis meses; - - - - -
 IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; - - - - -
 V. Sanción económica; - - - - -
 VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite.” - - - - -

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: - - - - -

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. - -

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I, XIX, XXI**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción III, 59, 62 fracción I y IV y 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla**, esta Autoridad Administrativa estima **proporcional** imponer como sanción administrativa al servidor público **Ismael González Linares**, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE VEINTE DIAS NATURALES** DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DE SALUD COMUNITARIA DE ESTE H.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I, XIX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla.** - - -

Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -
- - - - **R E S U E L V E** - - - -

PRIMERO. - El servidor público **Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria, es administrativamente responsable** de infringir el artículo **50 fracciones I, XIX y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos 3, 8, 10 fracciones I y XIII, 12 fracciones II y X, 31 y 59 del **Reglamento Municipal para la tenencia responsable de perros y gatos para el Municipio de Atlixco, Puebla;** en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - -

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a que la conducta del servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Estado, y en razón de que derivado del expediente laboral del servidor público cuenta con reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima pertinente y **proporcional** imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE VEINTE DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DE SALUD COMUNITARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** toda vez que es de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. - **TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al servidor público responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - - **CUARTO.** - Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV y 76, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público **MVZ. Ismael González Linares, Coordinador de Salud Comunitaria,** por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral del servidor público de referencia, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la **Jefatura de Nómina** para la suspensión del sueldo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

del servidor público sancionado durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. - -

Notifíquese de manera personal la presente resolución a la quejosa **C. [REDACTED]**, en el domicilio señalado para tal efecto; de la misma manera notifíquese personalmente el presente al servidor público **MVZ. Ismael González Linares**, a fin de que sea de su conocimiento en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa la Coordinación de Salud Comunitaria, lo anterior en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, quien actúa asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. - - - - -

- - - - - C o n s t e - - - - -

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
 CONTRALORA MUNICIPAL**

Abogada Estela Fernández Ríos
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y
 Situación Patrimonial

L.EFR/L.SFC*
 ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 26/2017 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.